

ACUERDO No. 03

De 21 de Noviembre de 2022

"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5° de la Ordenanza 034 de 2001 modificado por la Ordenanza 38 de 2021 emanadas de la Asamblea Departamental de Antioquia y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada mediante la Ordenanza 34 del 28 de diciembre de 2001, y modificada por la Ordenanza 38 del 6 de diciembre de 2021, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, debe orientar políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
2. Que establece como objeto social el siguiente: *"Tiene por objeto disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país. Para tal fin, podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultorías, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación de suelo para vivienda, legalización, gestión predial y titulación, relacionada con la infraestructura habitacional, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de vivienda, mejoramientos integrales de barrio en el contexto de la vivienda social, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional pública y/o privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el hábitat sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley.*

En desarrollo de su objeto podrá ejecutar proyectos, planes y programas con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, a través de actos y/o contratos, convenios y alianzas, promoviendo a su vez, la integración habitacional con entornos saludables y sostenibles, fomentando la innovación social en todas sus actuaciones”.

3. Que las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas, En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, es deber del Comité de Conciliación, ser una *“instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”*.
5. Que conforme al numeral primero (1 °) del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”* y *“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”*.
6. Que el Comité de Conciliación en la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, fue reglamentado mediante la Resolución Nro. 032 del 11 de febrero de 2022, con la finalidad del formular, orientar, coordinar, definir, adoptar y ejecutar las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.
7. Que según lo establecido en el artículo quinto (5) de la Resolución 032 del 11 de febrero de 2022, estableció en su numeral 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
8. Que el comité de conciliación fue modificado mediante la Resolución 136 del 07 de septiembre de 2022.
9. Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales, arbitrales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Empresa.

10. Que es conveniente y necesario, unificar y ratificar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO: Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, la cual está contenida en el Anexo 1 que forma parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO 2: FINALIDAD: Con la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, se pretende reducir las causas, ocurrencia de riesgos, y consecuencias onerosas en las que puede incurrir la Empresa a partir de acciones u omisiones con las cuales se pueda generar un daño antijurídico.

A partir del análisis de oportunidades de mejora administrativas o misionales que causan daño y afectaciones sobre bienes jurídicos tutelados por un proceder de la Empresa, es que se tendrá la meta de generar en todos los colaboradores de la Entidad el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño y del riesgo antijurídico al interior de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA.

ARTÍCULO 3: OBLIGATORIEDAD: De conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las normas vigentes, el aporte, acompañamiento y retroalimentación frente a las causas generadoras de riesgo jurídico en cada una de las Direcciones y Áreas de la Entidad; se indican las directrices generales y políticas de prevención del daño antijurídico para su observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 4: ALCANCE: La Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, es aplicable a todos los colaboradores, directivos, funcionarios y áreas de la Entidad, sin importar en qué calidad se realiza el ingreso o relacionamiento contractual con la Empresa.

La implementación de la presente política es de obligatorio cumplimiento y de máxima salvaguarda por parte de cada uno de los colaboradores de la Entidad, con las circunstancias fácticas que generan riesgo inmediato y/o sobreviniente para la



UNIDOS

EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 040 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



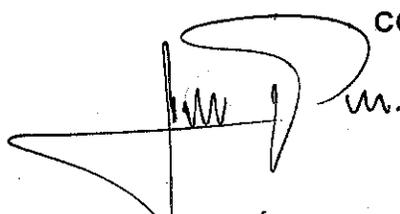
Empresa; así mismo, para la actualización e incorporación de nuevas situaciones que se configuran en riesgo para la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.

ARTÍCULO 5. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (SIG): Incluir la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- que hace parte integral de este acuerdo, en el Sistema Integrado de Gestión de la Empresa, y realizar las actualizaciones correspondientes a los procedimientos y formatos establecidos en dicho sistema como consecuencia de la adopción de esta política.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente acuerdo aplican para todos los procesos de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín a los 21 días del mes de Noviembre de 2022



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Presidente
Junta Directiva VIVA



ALBA LUCÍA SEQUEDA GAMBOA
Secretaria
Junta Directiva VIVA



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL

**Empresa de Vivienda de Antioquia
-VIVA-**

**Medellín
Noviembre de 2022**



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención al cliente: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



@VIVAantioquia

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. MARCO NORMATIVO
5. PROPÓSITOS QUE SE DEBE OBSERVAR PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
6. APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN
7. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
 - 7.1. DERECHOS DE PETICIÓN
 - 7.2. CONTRATACIÓN
 - 7.3. SUPERVISIÓN
 - 7.4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
 - 7.4.1. DE ORDEN LABORAL
 - 7.4.2. DE ORDEN FINANCIERO
 - 7.4.3. DE ORDEN DOCUMENTAL
 - 7.4.4. DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA ENTIDAD
 - 7.4.5. DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
 - 7.4.6. PAGO DE CONDENAS
8. POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA
 - 8.1. ACCIONES DE REPETICIÓN.
9. IMPLEMENTACION DE OTROS MECANISMOS JURIDICOS
 - 9.1. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
 - 9.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN
10. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.
 - 10.1. SITUACIONES A REVISAR PARA CONCILIAR
 - 10.2. SITUACIONES A NO CONCILIAR
11. CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Anexo 1.

Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-

1. OBJETIVO

La presente Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, busca evitar o reducir la ocurrencia de riesgos y costos que puede verse obligada a asumir la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, tras resultar condenada en un proceso judicial; esto, a partir de la identificación y análisis de las situaciones que causan daño y derivan en reclamaciones en contra de la entidad y/o circunstancias que comprometan la responsabilidad de sus funcionarios y contratistas, para lo cual se define el proceso mediante el cual se formularan, evaluaran e institucionalizaran tales Políticas una vez se adopten al interior de la entidad. Adicionalmente, se pretende promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior de la entidad.

2. ALCANCE

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, recae en todas las personas que hacen parte de la entidad, con independencia del área a la que pertenezcan.

3. DEFINICIONES

- **Daño Antijurídico:** Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se causan a personas, sus bienes, su libertad, honor, afectos o creencia sin que exista un título jurídico válido o que la persona no se encuentra en el deber jurídico de soportar o que exceda el conjunto de cargas públicas previstas en la ley.

Según el Artículo 90 de la Constitución Política establece:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución política colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños

antijurídicos ocasionados a los administrados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

El segundo inciso del mencionado artículo constitucional consagra la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado.

Es importante resaltar que el contenido y alcance del artículo 90 de la Carta Política no se agota con la función reparadora de este precepto constitucional. En efecto, de la lectura de los dos incisos del artículo 90 se observa claramente su contenido preventivo. Por una parte, cuando el Estado es condenado patrimonialmente por una falencia de una autoridad pública, el juez, además de garantizar a través de su fallo la reparación de la víctima, está ejerciendo una función de control sobre la actividad de esa autoridad pública, lo cual tiene un claro contenido preventivo. Por otra parte, cuando el Estado repite contra sus servidores públicos en razón a la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, busca recuperar el dinero pagado y que este tipo de conductas no se repitan.

- **Litigio:** Proviene del latín Litis que significa *“Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación”* y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.
- **Comité de Conciliación:** Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa.
- **Política de Prevención del Daño Antijurídico:** Conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo formuladas y proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad, tendientes a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico, originado por la acción u omisión de los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, o de los contratistas en la ejecución de sus actividades; así como, a fomentar las buenas prácticas por parte de las áreas o dependencias de la entidad.

4. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de Colombia:** Artículo 90 *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

- **Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho": Artículo 2.2.4.3.1.2.2. *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."*. Así mismo, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, el "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico."
- **SENTENCIA C-333196 DAÑO ANTIJURÍDICO-Concepto**

"El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública."

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administradores frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

- **Mediante la Resolución 032 del 11 de febrero de 2022**, se reglamenta el Comité de Conciliación de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA-

5. PROPÓSITOS QUE SE DEBE OBSERVAR PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios generales que deben observar las distintas áreas, para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-

Las acciones que se adelanten en la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- para efectos de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes propósitos:

- La prevención y eliminación de los factores de riesgo que originan la responsabilidad patrimonial en la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, así como de las causas que dan lugar al ejercicio de acciones judiciales en contra de la entidad.
- La disminución de los conflictos en los que interviene la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- y la minimización de los riesgos que pueden afectar el patrimonio público.
- La sensibilización de los empleados, trabajadores oficiales, empleados en misión y contratistas, de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- frente a la importancia de prevenir la ocurrencia de situaciones que generan daño antijurídico, sus repercusiones para la entidad y las consecuencias individuales para el servidor o ex servidor en caso de su consumación.
- La simplificación de procesos, procedimiento y demás trámites relacionados con la defensa judicial y/o la prevención de daño antijurídico.
- El mejoramiento continuo en la calidad y oportunidad del servicio de asesoría jurídica preventiva y de defensa de los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-

6. APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

De conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las normas vigentes, el aporte, acompañamiento y retroalimentación frente a las causas generadoras de riesgo jurídico en cada una de las Direcciones y Áreas de la Entidad, se velará por la aplicación de los lineamientos establecidos en la política de prevención de daño antijurídico y defensa judicial, para su observancia y cumplimiento.

Para dar cumplimiento se deberá:

- ✓ Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas vigentes.
- ✓ Adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y/o la ejecución de obras a su cargo, con miras a la realización de los fines del Estado.
- ✓ Dar cumplimiento a lineamientos internos de la entidad, circulares, actos administrativos, manuales y demás.

7. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

7.1. DERECHOS DE PETICIÓN

El derecho de petición tiene reconocimiento y amparo Constitucional y Legal, y forma parte de los derechos fundamentales consignados en el artículo 23 de nuestra Carta Magna.

Este derecho implica para todas las personas, la facultad de formular solicitudes a las autoridades correspondientes y obtener una oportuna y completa respuesta a las mismas. Para el funcionario que la recibe, implica la obligación de adelantar el trámite que corresponda y emitir pronunciamiento de fondo, claro, preciso, congruente con lo solicitado y dentro del plazo o término establecido por las normas, a fin de evitar que se presenten Acciones de Tutela en contra la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- por vulneración del derecho Constitucional de Petición, incluso eventuales acciones disciplinarias por parte del Ministerio Público.

7.2. CONTRATACIÓN

- Análisis de riesgos en la fase de planeación y la elaboración de la matriz de riesgos específica para cada contrato.
- Para la Ejecución de los contratos se deberá solicitar las pólizas de conformidad con la matriz de riesgos.

- Capacitar a los supervisores de la entidad.
- Capacitar a los distintos actores de la ejecución contractual en la empresa, cada vez que se efectúen cambios sustanciales en las normas aplicables a la actividad contractual del Estado o cambios en el Manual Interno de contratación.
- Desarrollar una correcta planeación de las necesidades a contratar.
- La elaboración del estudio de mercado, como sustento técnico y económico del valor estimado del contrato, debe ser uno de los soportes fundamentales para: a) definir presupuestos oficiales ajustados a la realidad del mercado, lo que evita entre otros, la contratación con mayores costos; b) contar con todas las especificaciones técnicas y económicas de la contratación, lo que facilita la ejecución de los contratos, haciéndola transparente, eficiente y eficaz, y c) determinar o ajustar los factores de escogencia de las propuestas, con el fin de que éstos sean objetivos, consulten la realidad del mercado y permitan a su vez seleccionar la oferta más conveniente para el cumplimiento de los fines estatales.
- Las condiciones de contratación constituyen la ley del proceso de selección y por consiguiente del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse; razón por la cual, reviste la mayor importancia las condiciones de contratación con unas reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.
- Se designará supervisor o se contratará interventor de manera oportuna, según corresponda, para el seguimiento control y vigilancia de los procesos contractuales que adelanta la entidad.
- En los contratos de obra y cuando técnicamente sea pertinente, es preciso incluir dentro de las obligaciones del contratista la entrega de un documento que contenga las recomendaciones para el mantenimiento y cuidado de la obra respectiva.
- Las recomendaciones de mantenimiento y cuidado entregadas por los proveedores de los bienes o equipos deben incluirse en las contrataciones del servicio de mantenimiento y deben ser divulgadas entre los usuarios o beneficiarios de las obras, bienes o equipos, según corresponda.
- A efectos de garantizar una debida prevención del daño antijurídico, se deberá revisar los riesgos de cada contrato, las coberturas de las garantías, plazos, monto de las indemnizaciones que deba cubrir el asegurador, así como los beneficiarios de las mismas.
- De conformidad con el manual de supervisión, se realizará seguimiento periódico de las obras y proyectos que ejecute la entidad, seguimiento que debe quedar en los informes de supervisión tanto de ejecución, pago y liquidación -según corresponda-.
- La importancia de la garantía única de cumplimiento en el ámbito de la contratación que realiza -VIVA- radica en la protección de los intereses patrimoniales del Estado; razón por la cual, la constitución de las garantías y seguimiento de los riesgos asegurables constituyen actividades en las cuales

deben observarse todas las previsiones, con las cuales se logra dar cumplimiento a los parámetros legales y a lo estipulado en el contrato o convenio. En consecuencia, es necesario tener en cuenta que:

- Se denomina siniestro, la realización del riesgo asegurado, es decir, la ocurrencia del suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.
 - Identificar de manera clara los aspectos que pueden ser modificables en el contrato.
 - Profundizar en el análisis de las modificaciones, otro sí, adiciones, entre otros.
 - Establecer Ítems claros en los presupuestos.
-
- Capacitar a los supervisores e Interventores de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- en asuntos como modificaciones, desequilibrio económico, repetición (culpa y dolo) entre otros.
 - Analizar la suficiencia del porcentaje que se está fijando para que el contratista presente póliza de pago de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
 - Será interventor o supervisor el que reciba directamente la manifestación escrita por parte de los trabajadores de que el contratista está o no a paz y salvo con el pago de salarios y prestaciones sociales. Esta verificación servirá para demostrar la buena fe, evitar el pago de sanciones moratorias o incluso romper la solidaridad con el contratista.
 - Realizar cronogramas realistas de los convenios interadministrativos y contratos, permite tener claramente identificados los plazos de cada una de las fases del proceso de ejecución de los recursos.
 - Adelantar prácticas proactivas para cerrar las relaciones contractuales de manera bilateral y amistosa, teniendo en cuenta que con la suscripción de un contrato se adquieren obligaciones recíprocas y se generan expectativas en la contraparte que no pueden dejarse sin cerrar.
 - Efectuar la liquidación de los contratos y convenios o acta de cierre, en los términos establecidos en el contrato, en la Ley y/o Manual de Contratación de la Entidad, en los casos en los que aplique una u otra.
 - Se debe mantener el cuadro de seguimiento de liquidaciones o actas bilaterales de cierre, según aplique; así como de los actos administrativos que tengan saldos a favor de la Entidad, frente a los cuales se debe solicitar la ejecución vía judicial.
 - Gestionar las controversias contractuales teniendo como eje rector la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para evitar demandas y detrimento al patrimonio de la Entidad.

7.3. SUPERVISIÓN:

- En las supervisiones que sean designadas, se revisará el cumplimiento del perfil para el desarrollo adecuado de estas. En caso de considerarse que el supervisor designado sólo cumpla alguna de las calidades requeridas, o que tenga muchos contratos o convenios a su cargo, se justificarán las razones, se analizarán las mismas y se le asignará personal que le sirvan como apoyo a la supervisión; y en caso de no cumplir con ninguna de las calidades requeridas, se designará un nuevo supervisor.
- Corresponde a los interventores o supervisores de los contratos, según el caso, dar estricto cumplimiento al manual de supervisión de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.
- Efectuar capacitaciones permanentes a los supervisores de los contratos, acerca del manejo legal que conlleva dicha actividad y efectuar el análisis correspondiente del número de contratos que efectivamente puedan atender en razón de sus funciones de supervisor.
- El supervisor deberá realizar los informes de seguimiento respectivo, así como aquellos para validar pago por parte del ordenador del gasto, con el fin de hacer un seguimiento oportuno a la ejecución contractual y tomar las medidas correctivas que se requieran de manera oportuna.
- El supervisor deberá liderar la liquidación de los convenios y/o contratos de los cuales es supervisor, enviando la documentación técnica suficiente y contar con los soportes necesarios como principal medio probatorio que se requiera y haciendo seguimiento al cumplimiento de términos del proceso liquidatorio, así como el cumplimiento de las obligaciones que resulten a las actas de liquidación.

7.4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

7.4.1. DE ORDEN LABORAL

- Se debe efectuar un análisis riguroso de la labor que ejercen los colaboradores bajo las distintas modalidades contractuales para su vinculación con la empresa, para no incurrir en el riesgo de estar en presencia de una relación laboral permanente encubierta y que en esos términos se configure un contrato realidad.
- Previo a realizar una vinculación, se debe revisar cuidadosamente las inhabilidades e incompatibilidades que pueda tener la persona con algún miembro de la Entidad.
- Cuando llegue una solicitud de embargo de salarios de algún servidor o contratista de la Entidad, se dará cumplimiento inmediato de esta orden y se enviará respuesta al Despacho respectivo, esto es dar cumplimiento a las órdenes judiciales

- Se debe dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos, especialmente aquellos que afectan la prestación de los servicios a cargo.
- Es deber evitar incurrir en mora para el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y cualquier acreencia que se derive de la relación contractual o legal y reglamentaria que se tenga con los servidores públicos.
- Teniendo en cuenta que el proceso de Gestión Humana desarrolla actividades para las personas que laboran en la empresa y eventualmente sus familias a través de los diferentes eventos recreativos y deportivos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la prevención del daño antijurídico:
 - ✓ Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el proceso de contratación relacionado con las Pólizas y Garantías Únicas, toda vez que la inobservancia de las citadas directrices, son potenciales causas de daño antijurídico.
 - ✓ Efectuar la evaluación de los riesgos de cada uno de los programas y eventos realizados e incluirlos en el mapa de la dependencia, para minimizar el impacto en los programas futuros.
 - ✓ Los empleados de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales, los empleados en misión y los contratistas, que, por razón de sus funciones u objeto contractual, tengan bajo su responsabilidad la organización, seguimiento y control de eventos o programas organizados directamente por la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, en los cuales se genere riesgo en la vida e integridad de las personas, deberán velar por el estricto cumplimiento de la Ley, en lo referente a los amparos estipulados en las garantías constituidas, así como conocer de manera anticipada los amparos que cubre la Entidad a través de las pólizas adquiridas.
 - ✓ En materia de prevención en asuntos laborales el Reglamento Interno que regula a la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, hará parte integral de la presente política.

7.4.2. DE ORDEN FINANCIERO

- ✓ Avisar a todos los procesos de forma oportuna la necesidad de adelantar tramites de cuentas por pagar o vigencias futuras, con el fin de evitar dejar a los contratos sin soporte financiero y que se genere un incumplimiento y reclamación por parte de los contratistas.
- ✓ Hacer las devoluciones a contratistas y municipios, que surgen de las liquidaciones contractuales, esto también para evitar futuras reclamaciones y cobros de intereses.
- ✓ Los supervisores deben garantizar una vez esté la liquidación de un contrato o convenio que solicitarán al contratista que aporte la factura para proceder a pagar y liberar los recursos.



- ✓ Adelantar los pagos solicitados por los procesos responsables de pagos de convenios y/o contratos que cumplan con los requisitos de ley.
- ✓ Los supervisores deber revisar las facturas que se emanen de los contratos o convenios dentro del plazo de ley establecido para aceptar o rechazar la misma, con la finalidad de evitar que esta pueda convertirse en un título valor.
- ✓ Garantizar la disponibilidad de recursos una vez se ha expedido el respectivo CDP.
- ✓ Hacer seguimiento y control a la ejecución financiera de los rubros presupuestales con el fin de emitir alertas oportunas a las áreas respectivas.

7.4.3. DE ORDEN DOCUMENTAL

- Cumplir con las normas de gestión documental aplicables a la entidad, entre ellas archivo, conservación y custodia de documentos y expedientes.
- Generar un consecutivo de los documentos de entrada y salida
- Todas aquellas que se encuentren reglamentadas en el Sistema Integrado de Gestión.
- De todo documento que se envié por correo certificado se debe dejar constancia física de la guía en el expediente y magnética en el sistema de administración documental Mercurio.

7.4.4. DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA ENTIDAD

Las siguientes observaciones deberán acatarse por los empleados de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales, los empleados en misión y los contratistas, ya que la inobservancia de cada una de ellas puede generar impacto negativo en los recursos técnicos y tecnológicos de la Entidad, además de las posibles implicaciones penales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009:

- ✓ Instalar software no licenciado o no autorizado en los equipos de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.
- ✓ Usar las redes, las comunicaciones electrónicas y sistemas de información de la empresa sin autorización.
- ✓ Colocar dispositivos que bloqueen o interrumpan intencionalmente las comunicaciones de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.
- ✓ Usar las comunicaciones electrónicas para apropiarse de los documentos de otros usuarios.
- ✓ Lanzar cualquier tipo de virus, gusano, o programa de computador cuya intención sea hostil o destructiva.

- ✓ Descargar o publicar material ilegal, con derechos de propiedad o material nocivo usando el computador y las redes de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-
- ✓ Utilizar cualquier sistema de información de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- para acceder, descargar, imprimir, almacenar, redirigir, transmitir o distribuir material obsceno o pornográfico.
- ✓ Violar cualquier ley o regulación nacional respecto al uso de sistemas de información.
- ✓ Instalar o usar software de espionaje, monitoreo de tráfico o programas maliciosos en la Red institucional.
- ✓ Efectuar violaciones a la seguridad o interrupciones de la comunicación de la red.

Las violaciones de la seguridad incluyen "sniffer", "floodeos", "packet spoofing", negación del servicio (DOS), manipulación del ruteo, etc. Monitorear o escanear puertos de servidores, switches o computadores.

7.4.5. DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Adelantar un mayor control sobre el cumplimiento de los instructivos y manuales de procedimientos de las diferentes actividades desarrolladas en la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, mejorarlos de ser necesario y socializarlos oportunamente, con el fin de involucrar a todos los actores en el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

7.4.6. PAGO DE CONDENAS

Para el pago de las condenas producto de fallos judiciales o aprobación de conciliaciones prejudiciales, se debe dar curso inmediato al procedimiento de pago respectivo, a efectos de evitar incurrir en cancelación de intereses por mora en la gestión de la entidad. De acuerdo con las provisiones judiciales y la metodología implementada para ella.

8. POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA

Principios y directrices que orientan el actuar de los abogados que ejercen la defensa de los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-

- Defender los intereses públicos de la Empresa de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y a los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- Defender no solo la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión de la entidad.

- En las intervenciones procesales, escritas u orales, tener presente que se está representando a una entidad pública y por tanto deben ser en todo respetuosas y comedidas para con los jueces y las contrapartes, defendiendo su postura técnico - jurídica con argumentos acordes al caso debatido.
- Una vez la Empresa es notificada de la convocatoria a conciliación prejudicial o de la demanda, el abogado que va a asumir la defensa de la entidad, de manera inmediata, debe remitir copia de toda la documentación al funcionario respectivo para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y anexe las pruebas que sirven de sustento para la defensa de la entidad.
- Todos empleados deben estar prestos a brindar la colaboración requerida por la Dirección Jurídica para aportar en término y bajo los parámetros solicitados la información requerida para atender las conciliaciones prejudiciales y los medios de control en los que la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- obra como parte.
- El Comité de Conciliación se apoyará en los informes técnicos y jurídicos presentados por los profesionales asignados para emitir su concepto. En dichos informes, se debe conceptuar sobre la procedencia o no de la solicitud puesta en consideración y estos serán tenidos en cuenta por los miembros del Comité para tomar la decisión final.
- En los procesos judiciales en los que la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- sea parte, se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
- Los apoderados de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Los apoderados designados a atender las demandas deben tener presente lo siguiente:

- ✓ Establecer si se ha configurado o no la caducidad. Es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar cuáles funcionarios fueron responsables de estos hechos.
- ✓ Si el medio de control se ajusta a los hechos y pretensiones
- ✓ La existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva

- ✓ Hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales en la base de datos definida para tal fin.

8.1. ACCIONES DE REPETICIÓN.

Al analizar la procedencia de las acciones de repetición se deberá atender a lo siguiente:

- ✓ Efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, para lo cual se analizará la fecha de ejecutoria de la sentencia y la fecha del pago total de la sentencia (último pago).
- ✓ Establecer el presunto servidor o exservidor contra quien se deba iniciar la acción de repetición.
- ✓ Identificar si el servidor o ex servidor de que trata el literal anterior, actuó con dolo o culpa grave. El artículo 4 de la Ley 678 de 2001 señala que es deber para las entidades ejercitar la acción de repetición cuando "El daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes". Adicionalmente, el artículo 2 de la misma Ley prevé que la acción de repetición indica: "*Deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercerá contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial*". La Corte Constitucional, en Sentencia C-832 de 2001, ha señalado tres elementos para la procedencia. En efecto, para que la entidad pública pueda repetir contra el servidor público o exservidor público, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) que una entidad pública haya sido condenada a reparar los daños antijurídicos causados; (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor público o ex servidor público. (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.
- ✓ Definir claramente los argumentos que configuran la culpa grave o el dolo.

Adicional a lo anterior deberá tenerse en cuenta que:

- ✓ Cuando la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá

- llamar en garantía al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.
- ✓ El comité remitirá las situaciones irregulares, acciones u omisiones que identifique y que haya generado un presunto daño antijurídico a la dirección de control interno disciplinario de la Empresa.
- ✓ El Comité de Conciliación de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto. En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público, tomando como parámetro principal las definiciones previstas en el artículo 63 del Código Civil.
- ✓ Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

Al presentar la demanda con fines de repetición, el abogado debe allegar con la misma:

- ✓ Previamente verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la demanda de Acción de Repetición, en consonancia con la Ley y las directrices jurisprudenciales respectivas.
- ✓ Copia de las sentencias de primera y segunda instancia, o de la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio realizado ante la Procuraduría.
- ✓ Copia auténtica de las constancias de pago de la condena impuesta a la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.
- ✓ Copia auténtica del acto de nombramiento y posesión del demandando y/o certificación en la que se acredite la vinculación con la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- y el tiempo, para el caso de servidores públicos o exservidores. En tratándose de contratistas debe allegarse copia auténtica del contrato suscrito, actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.
- ✓ Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.
- ✓ Cargo ocupado y tiempo desempeñado en la entidad por el funcionario contra quien se repite. Indagar y remitir copias en el evento que se

compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa. Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.

- ✓ Copia auténtica del acta del Comité de Conciliación en la que conste el análisis y debate del tema y la decisión adoptada por tal órgano.
- ✓ Las pruebas documentales que puedan ser aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que servirán para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa.
- ✓ Solicitud de testimonios de las partes inmersas en el proceso.
- ✓ Documentos adicionales que se encuentren en poder de la Empresa.
- ✓ El apoderado debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- ✓ Tener en cuenta para los estudios de Acción de Repetición las sentencias que sobre el tema hayan fallado los jueces administrativos.
- ✓ Contar dentro del presupuesto de la entidad con un rubro para pago de sentencias y conciliaciones.
- ✓ Siempre que en virtud de la solidaridad se pague una condena con recursos de la Entidad, se deberá efectuar el cobro a la entidad del estado, o persona natural o jurídica que corresponda.
- ✓ Establecer un formato de solicitud de informe técnico para contestar la demanda.

9. IMPLEMENTACIÓN DE OTROS MECANISMOS JURÍDICOS

9.1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, los abogados que ejercen las defensa de los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- podrán solicitar el llamamiento en garantía en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Los apoderados de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- deberán estudiar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

9.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Mediante la Resolución 032 del 11 de febrero de 2022, se reglamenta el Comité de Conciliación de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA-

Que según el artículo 2 de la misma establece que, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

A su vez según la Resolución 136 de 2022, en su artículo 3: que realizó modificación de la conformación y el quorum del comité de conciliación, establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución no. 032 del 11 de febrero de 2022:

Se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 032 del 11 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN: Conformación del Comité de Conciliación. El Comité de conciliación estará conformado de la siguiente manera:

Integrantes con voz y voto:

- 1. Gerente o su delegado*
- 2. El Director Jurídico o quien haga sus veces*
- 3. El Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces*
- 4. El Director de Planeación o quien haga sus veces*
- 5. El Director de Proyectos o quien haga sus veces*
- 6. El Director de Vivienda y Hábitat o quien haga sus veces*
- 7. El Jefe de Negocios o quien haga sus veces*
- 8. El Jefe de Titulación y Escrituración o quien haga sus veces*
- 9. El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces*
- 10. El Jefe de Comunicaciones o quien haga sus veces*

Parágrafo primero: *La participación de todos los miembros será indelegable, con excepción del Gerente de la Empresa, quien podrá delegarla.*

Parágrafo segundo: *La secretaría técnica del comité de conciliación será ejercida por la coordinación jurídica o quien haga sus veces, y contará con un apoyo administrativo para el óptimo desempeño de sus funciones.*

Parágrafo tercero: *Concurrirá con voz, pero sin voto, el Director de la Oficina de Control Interno de la Empresa y los funcionarios que por su condición jerárquica o funcional deban asistir según el caso concreto."*

Finalmente, según lo consagrado en el artículo 5. Es función del comité de conciliación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

(...)

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Para la solución de los conflictos que se generen entre la administración con otras entidades, con particulares, con contratistas, entre otros, esta entidad podrá hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstas en la Ley 640 de 2001 o en la norma que los modifique o derogue, siempre que se cumpla con los presupuestos allí previstos para cada mecanismo.

Previo a materializar cualquier acuerdo, se debe contar con las pruebas pertinentes, conducentes e irrefutables que acrediten la necesidad y beneficio para la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- de acudir a esta institución jurídica, e igualmente, de forma previa, debe remitirse al Comité de Conciliación la documentación relacionada con el asunto, en aras que este órgano se pronuncie sobre el tema, so pena de que el mismo no tenga ninguna validez jurídica, ni produzca los efectos para los cuales se suscribió.

10. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor o ex servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un

servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Corresponde al Comité de Conciliación establecer que la actuación del servidor o exservidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

Se debe verificar que el servidor o exservidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado y, por tanto, su actuación resultó determinante en la acusación del daño alegado.

Que se haya pagado la condena, lo cual se demuestra con las órdenes de pago, emitidas por el área financiera y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.

Se debe revisar que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad, pues si el pago corresponda o una obligación de otra índole, en ese caso no procedería la acción de repetición.

Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

En tratándose de acuerdos conciliatorios, celebrados ante la Procuraduría General de la Nación y que sean aprobados en instancia judicial, así como de otra forma de terminación de conflictos, a efectos de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor o exservidor público, para determinar la pertinencia o no de presentar demanda de repetición, el Comité de Conciliación deberá tener presente los aspectos señalados anteriormente en lo que le sea compatible.

10.1. SITUACIONES A REVISAR PARA CONCILIAR

Si el comité de conciliación detecta que la entidad se equivocó y resulta procedente conciliar, ya sea por solicitud de la contraparte, de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, o conjuntamente, así debe hacerse para evitar que esa condena le cueste a la entidad mucho más dinero, so pena de las acciones de carácter penal, fiscal o disciplinaria a que haya lugar.

10.2. SITUACIONES A NO CONCILIAR

Conciliar con una duda razonable no es lo recomendable, porque la conciliación puede ser fuente de detrimento patrimonial para el Estado. Sin embargo, la duda nos puede estar señalando unas medidas que deben ser tomadas en la entidad para solucionar errores futuros. El Comité de Conciliación deberá analizar cada uno de estos casos para trazar las medidas pertinentes. Es importante que, en el Comité de Conciliación de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, sean invitados los funcionarios que hayan intervenido en una actuación determinada en aras de tomar la decisión que sea más conveniente para la entidad.

Lo previsto en la presente política no exime a los empleados, trabajadores oficiales, empleados en misión y contratistas, del cumplimiento en su integridad de los actos administrativos originarios de las determinaciones aquí referidas.

11. CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Desde la Constitución Política Colombiana y la Ley le está dado a cada servidor público dar aplicación a los principios y normas que rigen su actuar, en la Empresa de Vivienda de Antioquia publicara la presente política en la intranet institucional y en su página WEB, para que pueda ser consultada por los servidores públicos y en todo caso sea de conocimiento público. Igualmente debe enviarse mediante correo electrónico institucional a los servidores públicos que hacen parte de la entidad.

